CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE

Nit: 890399002-7 - Dir: Cra 56 No. 11-36 - Tel: 331 01 81 Fax: 3310186

19/12/2024

COR-1109102-001

1005

DOCUMENTO DE ACEPTACION DE OFERTA CVC 0831

Fecha : 19 DIC. 2024

MODALIDAD MINIMA CUANTÍA

CAUSAL: Ley 1150 de 2007 Art 2 Numeral 5 Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía independientemente de s u objeto.

CONTRATISTA (NIT/RAZÓN SOCIAL) 94498682 RIVADENEIRA JOJOA LUIS ANTONIO

Dirección : CL 48 9 126 BRR TORRES DE MILANO **Teléfono :** 3175102893 **fax :**

Representante Legal (CC/Nombre) : 94498682 RIVADENEIRA JOJOA LUIS ANTONIO

ASUNTO: Adjudicación de la contratación No. 94 de 2024

OBJETO : REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DAR NORTE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO

TERMINO DE DURACIÓN : A partir de la firma del acta de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024

VALOR: $25.210.000.00

FORMA DE PAGO: Un Primer pago: equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, a la aprobación por parte del interventor del anteproyecto entregado por el consultor de diseños previa revisión y aprobación de la supervisión designada por la CVC. Un segundo y último pago correspondiente a l 50% del valor del Contrato condicionado a la aprobación del proyecto final entregado por el con sultor de diseños y suscripción del informe final de entrega y recibo a satisfacción de los producto s, previa entrega de los informes finales del desarrollo de los trabajos realizados de ambos consu ltores, junto con el proyecto de acta de liquidación del contrato de diseños con los soportes respe ctivos y a la presentación por parte de los contratistas y aprobacion por parte de La CVC de la G arantia Única debidamente actualizada y constituida la Calidad del Servicio.

CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Son obligaciones y condiciones del presente contrato las contenidas en los estudios previos, invitaci on pública, propuesta del contratista y documento de aceptación

Imputación	Descripción	Area	Recur.	Vig.	Valor
060060200020086008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0704730	1043	2024	$25.000.000.00
060060200020086008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0704730	1251	2024	$210.000.00

Subtotal : $25.210.000.00

Total Iva : $.00

Total : $25.210.000.00

GARANTIAS QUE DEBE PRESTAR EL CONTRATISTA:

AMPARO	PLAZO	% AMPARO	VALOR
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	Duración del contrato más 3 años	10	$2.521.000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	Su vigencia se extenderá por un termino igual a diez (10) años contado a partir de la fecha de terminación del contrato	20	$5.042.000.00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato	20	$5.042.000.00

DEPENDENCIA Grupo de Recursos Fisicos

CLAUSULA PRESUPUESTAL : Los recursos del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2975 del 03 de Diciembre de 2024.

INTERVENTORÍA O SUPERVISION : SALAZAR BERMUDEZ CLAUDIA MARIA

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS : El contrato está compuesto por el presente documento de aceptación y la propuesta e ntregada por el contratista oportunamente.

Usuario : NUNEZPA

CONDICIONES GENERALES DE LA ACEPTACION DE PROPUESTA

PRIMERA: GARANTIA UNICA : Cuando la CVC lo considere necesario, el Contratista debera constituir a favor de LA CVC una Garantia Unica que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecucion idonea y oportuna del objeto contratado consistente en una poliza expedida por una Compania de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantia bancaria. Los amparos deberan constituirse, de conformidad con lo señalado en el cuadro de las garantias, a partir de la fecha de expedicion de la garantia y se mantendran vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidacion y la prolongacion de sus efectos se ajustara a los limites, existencia y extension de los riesgos amparados. **PARAGRAFO**: Cuando se prorroga el termino de ejecucion del contrato, El contratista debera prorrogar, igualmente, los amparos que correspondieren y entregarlos a la Corporacion para su aprobacion.

SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA : El contratista pagara a la CVC como sancion penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantia unica en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La clausula penal se hara efectiva directamente por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el paragrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERA: MULTAS : La CVC podra imponerle multas sucesivas al contratista, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor del contrato, por cada dia de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, la decision de la imposicion de multas debera estar precedida del debido proceso. Dicha multa se hara efectiva directamente por la CVC pudiendo acudir a los mecanismos señalados en el articulo mencionado.

CUARTA: NORMAS INCORPORADAS : Se entienden incorporadas a este contrato las Clausulas excepcionales de que tratan los articulo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, asi como las condiciones generales que se pactan en este documento.

QUINTA: CESION : El presente contrato no podra cederse total o parcialmente salvo autorizacion expresa de la CVC. La cesion se hara constar en un documento, el cual sera suscrito por el funcionario competente de la CVC, el cedente y el cesionario. En caso de haberse constituido, las garantias deberan ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato.

SEPTIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISION : La CVC ejercera la vigilancia del presente contrato a traves de la interventoria o supervision.

OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES : Para la firma del presente documento y para la realizacion de cada pago, el contratista debera acreditar previamente ante el interventor o supervisor del contrato, que se encuentra al dia en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, asi como a los pagos parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensacion Familiar, cuando corresponda, exceptuando los contratos interadministrativos.

NOVENA: LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO : El contrato se entiende legalizado con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecucion se requiere la aprobacion de la poliza de garantia unica constituida por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.

DECIMA: INDEMNIDAD : El CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda accion legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relacion con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, asi como tambien de cualquier perdida o reclamo originado por la ejecucion del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o accion legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA sera notificado por LA CVC lo mas pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, sera EL CONTRATISTA quien debera responder por la satisfaccion de la condena. Sobre la Sentencia de Unificacion SU 025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del 11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó: "... Por lo tanto, el termino de treinta(30) dias habiles, a que alude la segunda regla de unificacion, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solucion de continuidad entre un contrato y otro sucedaneo, y solo para efectos de prescripcion de derechos laborales."

ORDENADOR DEL GASTO:

Nombre : GUEVARA ALZATE ANDRES FELIPE
Cargo : DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO
Delegacion RESOLUCION 0100 No. 0110-0947 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

0831 19 DIC. 2024

Usuario : NUNEZPA